



Ayuntamiento de Jerez

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA



ÍNDICE

1. OBJETO DE LA CONCESIÓN.....	4
2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	5
3. CONDICIONES ECONÓMICAS.....	6
3.1. Canon.....	6
3.2. Inversiones	7
3.3. Ingresos del Concesionario	7
3.4. Revisión.....	7
3.5. Equilibrio económico – financiero de la Concesión	8
4. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN	10
5. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.....	10
5.1. Empresas proponentes	10
5.2. Documentación.....	13
5.3. Lugar y fecha de la presentación.....	16
6. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN	17
7. APERTURA DE PLICAS.....	20
7.1. Mesa de contratación	20
7.2. Examen de la Documentación.....	21
7.3. Requerimiento de Documentación	22
7.4. Adjudicación del contrato	23
7.5. Formalización del contrato.....	23
8. EJECUCIÓN DEL SERVICIO.....	25
8.1. Inversiones	26
8.2. Del Régimen Jurídico de los Bienes.....	26
8.3. Uso del Manantial del Tempul	27
8.4. Oficinas	28
8.5. Medios Personales	28



8.6. Medios aportados por el Concesionario	30
8.7. Prestaciones accesorias y complementarias	31
8.8. Acometidas y suministros ocasionales	31
8.9. Recargo transitorio	32
8.10. Servicio Técnico Municipal (S.T.M.)	33
8.11. Responsable del Servicio	35
8.12. Sistemas de Información	36
8.13. Relación con los Usuarios	37
8.14. Obligaciones Generales del Concesionario	38
9. DERECHOS DEL CONCESIONARIO	40
10. INFRACCIONES Y SANCIONES	41
10.1. Infracciones	41
10.2. Sanciones	43
11. CESIÓN DEL CONTRATO	44
12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	44
13. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN	45
14. REVERSIÓN	45
15. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS	45
16. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN	46
17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	47



1. OBJETO DE LA CONCESIÓN

El presente Pliego tiene por objeto regular la concesión administrativa de la gestión de los Servicios de Abastecimiento de agua en baja, Alcantarillado y Depuración, en el término municipal de Jerez de la Frontera tal como se especifica en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Dichos servicios son competencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (en adelante Ayuntamiento), excepto el abastecimiento de agua en baja y alcantarillado correspondiente a las Entidades Locales Autónomas (ELAS) de La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, el Torno, San Isidro del Guadalete, cuya prestación se realiza por encomienda de gestión.

Por lo que respecta al abastecimiento de agua en baja y alcantarillado correspondiente a las ELAS de Torrecedra, Estella del Marqués y Guadalcazín, su prestación a través de la presente concesión administrativa de gestión de servicios se llevará a cabo, según la correspondiente encomienda de gestión, hasta la fecha en la que pudiera pasar a gestionarse por las correspondientes ELAS, estableciéndose un tiempo máximo de tres meses desde la formalización del contrato de concesión. Una vez transcurrido el citado plazo, las referidas ELAS, podrán acordar la ampliación del mismo por el tiempo que consideren necesario para asumir la gestión de ambos servicios o, en su caso, acordar la encomienda de gestión por todo el plazo de duración de la concesión efectuada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. En cualquiera de los dos supuestos, el acuerdo de la ELA deberá notificarse al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con, al menos, 20 días de antelación al vencimiento del mismo.

La prestación de estos servicios se llevará a cabo a riesgo y ventura del contratista y se sujetará a las condiciones que figuran en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y los Anexos. En caso de contradicción entre estos documentos prevalecerá el Pliego de Condiciones Administrativas.

El Ayuntamiento aportará, para la prestación de los servicios, los bienes, Instalaciones y redes de propiedad municipal existentes en la actualidad que componen el sistema integral del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

La gestión técnica y administrativa que se encarga al Concesionario consiste en la ejecución del Servicio, a su riesgo y ventura, en los términos y forma previstos en los pliegos, buscando por tanto con esta contratación, una mayor eficacia en su prestación y por ende un beneficio para los Usuarios del mismo, todo ello de acuerdo con la Memoria



Justificativa de su necesidad aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha 2 de marzo de 2012.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo y la consideración de gestión indirecta de servicio público, de conformidad con lo que disponen los artículos 8, 19 y 275 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)

El expediente se tramitará por el procedimiento ordinario, previsto en el artículo 109 y siguientes del TRLCSP y la adjudicación se realizará por el procedimiento abierto tomando en consideración varios criterios de adjudicación.

La contratación de las actividades que el presente Pliego describe, no significa la cesión de la titularidad de este servicio municipal ni tampoco de la propiedad de las instalaciones, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten, que corresponderán en cualquier caso al Municipio, manteniéndose en todo momento de titularidad del Ayuntamiento con la calificación de SERVICIO PÚBLICO.

➤ La presente contratación se regirá por:

1. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones Públicas.
3. Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales.
4. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.
5. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
6. Ley 5/2010 de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía.
7. La normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, básicamente recogida en la ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, y disposiciones mínimas de seguridad y salud.
8. Convenio Colectivo que regula las condiciones de trabajo entre Aguas de Jerez, Empresa Municipal S.A. y sus trabajadores.
9. Supletoriamente las normas de derecho privado.



Normativa específica de la materia:

10. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
11. El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991 de 11 de Junio de 1991 de la Junta de Andalucía (Boja nº81 de 10 de septiembre de 1991), modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.
12. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
13. Normas Técnicas de Aguas de Jerez aprobación definitiva BOP nº 72 de 28 de marzo de 2.001.

Y demás disposiciones generales y sectoriales que le sean de aplicación.

El futuro contrato de Gestión del Servicio quedará integrado por los documentos que a continuación se relacionan por orden de prioridad;

- El Pliego de Cláusulas Administrativas.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Los Anexos.
- La oferta del adjudicatario, en todo aquello que no contradiga los pliegos de la administración.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

Habida cuenta del régimen económico de la concesión, el presente contrato no requiere de dotación de crédito presupuestario en la partida de gastos del Presupuesto de la Corporación.

3.1 . Canon.

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera un canon como contraprestación por el uso de las instalaciones de los servicios durante el período concesional, retribuyendo la utilización privativa de los bienes de dominio público afectos al servicio y demás ventajas inherentes a la exclusividad de la prestación.

Se establece como tipo de salida para la presente licitación la cantidad de **80.000.000. € (OCHENTA MILLONES DE EUROS)** cantidad que el licitador deberá igualar o superar en su oferta.

El canon ofertado por el adjudicatario será abonado al Ayuntamiento de la siguiente forma:



- El 50% del canon ofertado, en el plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de formalización del Contrato Administrativo.
- El restante 50%, en el plazo máximo de UN AÑO, desde la fecha de formalización del Contrato Administrativo.

3.2 . Inversiones

El adjudicatario deberá realizar las inversiones que constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, fijado en 1.000.000 € (UN MILLÓN DE EUROS) anualmente.

Así mismo estará obligado a invertir anualmente la cantidad que haga constar en su oferta, importe que deberán ser actualizados anualmente conforme al Índice General de Precios al consumo, interanual a septiembre de cada año.

Para el año 2013, el importe de las inversiones a ejecutar por el Concesionario será prorrateado por los meses que resten desde la adjudicación del contrato.

3.3 . Ingresos del Concesionario.

El Concesionario recibirá como retribución, el importe de las tarifas de los servicios objeto de la concesión (conceptos periódicos y aperiódicos vigentes en cada momento y aplicando las bonificaciones que existan en vigor); y demás ingresos no tarifarios, los cuales gestionará y recaudará directamente.

En el supuesto de que legalmente proceda la vía de apremio sobre las cuotas devengadas pendientes de pago, el adjudicatario no contará con dicha gestión, debiendo trasladarle el expediente al Ayuntamiento para que ejercite esa vía, según el convenio regulador de dicha gestión recaudatoria ejecutiva que se formalice al respecto.

3.4 . Revisión.

La modificación de las tarifas, y demás derechos económicos a percibir de los usuarios, se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter anual, de oficio o a petición del Concesionario.

La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste del suministro del agua en alta, o la imposición de cargas



tributarias por otras Administraciones.

El Concesionario deberá presentar, en su caso, la solicitud anual de revisión de tarifas en el Ayuntamiento, acompañando certificación del organismo oficial correspondiente acreditativa del motivo de revisión en que base su solicitud.

La aplicación de la revisión de las tarifas aprobada por el Ayuntamiento, coincidirá con el año natural, salvo la primera revisión, que será de aplicación una vez transcurrido un año desde la fecha de formalización del Contrato Administrativo, de conformidad con el art. 89 y siguientes del TRLCSP.

Las tarifas recogidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas de abastecimiento de agua y saneamiento (alcantarillado y depuración) adjunta como Anexo 1.1 para el ejercicio 2012, se encuentran en fase de revisión, para su entrada en vigor en el ejercicio 2013.

Para la revisión de todos aquellos precios que no están sujetos a tarifa, el adjudicatario partirá de los precios que figuran actualmente (Anexo 4.1).

Las unidades de obras a aplicar en cada caso, seguirán siendo las mismas que las actuales, y sus precios los resultantes de aplicarles las revisiones de IPC que correspondan. En cuanto al precio de materiales a aplicar serán, como máximo, el 85% de los que se contemplen en las tarifas actualizadas de dichos materiales que podrán presentar para su aprobación de forma anual.

3.5 . Equilibrio Económico-Financiero de la Concesión.

El contrato de concesión implica que la gestión del servicio se llevará a cabo por el Concesionario, a su riesgo y ventura, no obstante el Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Ayuntamiento de Jerez modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro del TRLCSP las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones del Ayuntamiento determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura



sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP, según la interpretación dada por la doctrina jurisprudencial consolidada.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, que podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Entre otros motivos, no se admitirá solicitud de restablecimiento de equilibrio económico-financiero para dar cobertura a la amortización y financiación de las cantidades ofertadas por el Concesionario, por el concepto de mejoras, ni por incrementos derivados de convenios, retribuciones del personal, situaciones o condiciones laborales, propuestas relativas al personal no autorizadas por el ayuntamiento, y en general cualquier situación derivada de la aplicación de las cláusulas 8.5 y 8.6 de los presentes Pliegos, incrementos de precios o costes de cualquier elemento del servicio, ya que estos se entenderán a riesgo y ventura del contratista.

Tampoco se admitirá, entre otros motivos, solicitud de restablecimiento de equilibrio económico-financiero basados en un IPC real distinto al previsto como estimación para el cálculo de los componentes del Plan Económico-Financiero y demás documentación económica-financiera presentada con su oferta por el adjudicatario, ya que esto se entenderá a riesgo y ventura del contratista.

En el supuesto de que algunas de las ELAS que, según lo expuesto en la cláusula 1ª, al llegar el plazo fijado de asunción por ellas de los servicios, optasen por continuar con la encomienda de gestión al Ayuntamiento de Jerez, se procederá a una revisión del importe del canon concesional ofertado por el adjudicatario, debiendo este abonar al Ayuntamiento el importe que resulta por la citada ampliación del objeto de la concesión. Dicho pago se efectuará a la fecha de la formalización de la correspondiente modificación del contrato.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la fórmula para el cálculo del importe a pagar por el Concesionario como ampliación del canon concesional será el resultante de recalcular el canon de la concesión presentado en la oferta del adjudicatario, incluyendo en el modelo financiero los datos de los ingresos que se derivan del consumo de la ELA en cuestión.



4 DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La duración de la concesión se fija en VEINTICINCO años, a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del TRLSSP, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus arts. 223 y 286.

En el caso de vencimiento anormal del contrato por su resolución o declaración de caducidad y para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el Concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente la Administración municipal concedente.

5 EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

5.1 Empresas Proponentes

Podrán participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar contempladas en el artículo 60 de la Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En orden a respetar lo establecido en el artículo 140.1 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas, supondrá la exclusión de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

La falta de capacidad de obrar del adjudicatario es causa de nulidad del contrato, de



acuerdo con el artículo 32 b) del TRLCSP.

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por participar en la licitación y los gastos que devenguen como consecuencia, serán de su exclusiva cuenta. Se entenderá que por su simple participación, los licitadores exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse de la utilización por terceros de los conocimientos técnicos o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial a los que hubieran tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitadores, en atención a los principios de publicidad y transparencia que presiden toda licitación.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones técnicas, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP, podrán concurrir a la presente licitación las Uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios debe ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De conformidad con el art. 57.2 del TRLCSP, también podrán tomar parte en el procedimiento de adjudicación y, en su caso, ser adjudicatarias del contrato, empresas licitadoras bajo el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. A los efectos del presente Pliego, dicha futura sociedad, se denominará Sociedad Concesional.

No será de aplicación a la Sociedad Concesional, prevista en el art. 57.2 del TRLCSP, la regulación establecida para la Unión Temporal de Empresas, que se constituyan al amparo del art 59 del referido texto legal.

Las entidades que liciten bajo la figura de Sociedad Concesional, deberán aportar en todo caso:

1. Un compromiso suscrito por las personas físicas o jurídicas que constituyan la agrupación, de constituir la Sociedad Concesional, en caso de resultar adjudicatarias.



2. El nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la Sociedad Concesional, y el carácter industrial o financiero con el cual intervendrán.
3. El porcentaje en que cada una participará en la Sociedad Concesional.

Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante el Ayuntamiento y tendrán que nominar un representante o apoderado, con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven hasta la formalización del contrato.

Cada uno de los componentes de la agrupación que liciten bajo la figura de Sociedad Concesional, acreditará su capacidad de conformidad con lo exigido en el presente Pliego.

Las ofertas presentadas bajo la figura de Sociedad Concesional deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen. Del mismo modo, todas las declaraciones, respecto a las cuales se exige su inclusión en el sobre A, deberán estar firmadas por los representantes de cada una de las empresas o entidades que figuran en la agrupación.

Por tanto, en el supuesto de Sociedad Concesional no es necesario que exista entre sus miembros, hasta la formalización del contrato, ningún tipo de modalidad jurídica de asociación.

La Sociedad Concesional, sólo podrán ser adjudicatarios del contrato si al menos una de las sociedades promotoras de la misma, tiene comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, prestaciones objeto del contrato.

Los posibles licitadores previamente a la entrega de sus ofertas podrán realizar visita a las instalaciones. Para ello lo solicitarán por escrito al órgano de contratación en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación, debiendo indicar detalladamente las instalaciones que tienen interés en visitar. La realización de la visita se llevará dentro del plazo de veinte días, con aquellas posibles licitadoras que lo hayan solicitado en plazo, acompañados por personal de la empresa municipal.

Los licitadores que no hayan ejercido el derecho establecido en el párrafo anterior, no podrán alegar en ningún momento del procedimiento de adjudicación ni, en su caso, de la ejecución del contrato, desconocimiento del estado de las instalaciones.



5.2 Documentación

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad concursante, el título de la licitación y contendrán:

* **Sobre A. Documentación Administrativa.** En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas. Así mismo deberá incluirse en el sobre copia de todos los documentos en soporte CD, con formato pdf.

a.) Escritura de constitución y de modificación de la persona Jurídica, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables, en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Secretaría General del Ayuntamiento.

b.) Declaración responsable. Conforme al modelo fijado en el Anexo 6.1, que el licitador, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y



representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma prevista en los art. 13 y 14 del RGLCAP, así como de no tener deudas, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Jerez.

En caso de resultar propuesto como adjudicatario deberá acreditar estos extremos mediante la aportación de los certificados pertinentes, dentro del término máximo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del requerimiento.

c.) Solvencia Económica, Financiera y Técnica o profesional, conforme a los artículos 75 y 78 de la Ley.

Para acreditar la solvencia técnica se tendrá que aportar una relación de los principales servicios realizados. Se establece como requisito de solvencia técnica, que se haya gestionado como mínimo, un contrato con el mismo objeto de la presente concesión, en un municipio de al menos 100.000 habitantes, en los últimos tres años.

Por lo que respecta a los licitadores que concurren con una agrupación de empresas bajo la figura de Sociedad Concesional, se entenderá que se cumple este requisito si se acredita que al menos una de las que conforman la agrupación posee la solvencia exigida, siempre y cuando esta vaya a tener una participación mínima de un 25 por ciento del capital social de la futura sociedad concesional.

Los licitadores además deberán acreditar su Solvencia económica, financiera y técnica, con la aplicación de lo regulado en los art. 75.1 a) y c) y 78 b) y c) del TRLCSP.

Para acreditar los citados extremos de solvencia económica, financiera y técnica, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo acreditar documentalmente la conformidad expresa de las referidas entidades en cuanto a la adscripción de los medios de su titularidad, que en dicho documento se especifiquen, para la ejecución del presente contrato. En este supuesto, de resultar adjudicatario, se incluirá en el contrato que se formalice el compromiso expreso del mismo de utilizar los citados medios durante toda la ejecución del contrato.



d.) Compromiso en el caso que se presente una proposición bajo la figura de Sociedad Concesional.

En el supuesto de que se presente una proposición bajo la figura de Sociedad Concesional se aportará un compromiso, donde deberá constar expresamente esta circunstancia, de constitución de sociedad mercantil concesionaria con carácter previo a la formalización del contrato, su responsabilidad solidaria ante el órgano de contratación hasta la formalización, así como la participación de cada empresa dentro de la agrupación y del capital social de la futura Sociedad Concesional, y carácter industrial o financiero con el cual intervendrán. Dicha Sociedad Concesional será la titular de la concesión. Asimismo, se nombrará un representante o apoderado que representará a los promotores de la agrupación hasta la constitución de la sociedad.

e.) Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

f.) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional por importe de 100.000 €, depositado a favor del Ayuntamiento.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP. Dicha garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará inmediatamente.

g.) Dirección de correo electrónico en el que autorice a este Ayuntamiento a remitir las notificaciones referentes a este procedimiento de contratación.

h.) Documento que acredite haber visitado las instalaciones antes de haber entregado su oferta. Anexo 6.2.



i.) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

*** Sobre B. Documentación de la Oferta.**

Los licitadores presentarán en este sobre la oferta y la documentación de toda índole acreditativa de los criterios de valoración, incluido el modelo de proposición que contenga el canon a ofertar y restante documentación detallada que conformen su oferta, además de Memoria justificativa de todos los extremos de la proposición.

Para la justificación del canon a ofertar, el licitador estará obligado a presentar el Modelo Económico-Financiero, según el Anexo 6.4. (Para completar este anexo se deberán seguir las instrucciones del Anexo 1).

Será de obligado cumplimiento la utilización de los mismos parámetros incluidos con el fin de que las proposiciones de los distintos licitadores se efectúen sobre idénticas bases de previsiones de actualizaciones anuales.

Así mismo, se incluirán en este sobre las ofertas referentes a mayor importe de inversión anual propuestas por encima de la cuantía mínima obligatoria determinada en los Pliegos.

En referencia a la oferta sobre las mejoras, los licitadores deberán presentar documentación explicativa al respecto, además de incorporar sus cuantías tal como se establece en el modelo de proposición.

Toda esta información deberá presentarse en papel y también en soporte CD, con formato pdf.

5.3 Lugar y Fecha de Presentación

Las proposiciones se presentarán en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Jerez, ubicado en calle Pozuelo nº 7-9, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de CUARENTA DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día de presentación fuera sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil.

Tal y como dispone el artículo 80.4 del RGLCAP, cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex,



Fax (956 149722), o telegrama, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la indicada fecha, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Asimismo, esta licitación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

A los efectos de art. 158.2 del TRLCSP, se fija como fecha límite para solicitar información adicional sobre los Pliegos, el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde el siguiente a la publicación del Anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado.

6 CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, serán los siguientes:

1. Canon inicial anticipado.....75 Puntos

Será de aplicación para la puntuación la siguiente fórmula referida al canon tipo de salida:

$$P = Pb + Pv * \frac{(Io - 80.000.000,00)}{(Iomax - 80.000.000,00 + 1)}$$

Donde:

P: Puntuación de la oferta a valorar.

Pb: Puntuación base a la oferta tipo: 50 puntos.

Pv: Puntuación variable: 25 puntos.

Io: Importe de la oferta a valorar (en Euros)

Iomax: Importe de la máxima oferta presentada (en Euros)

2. Mayor inversión anual a realizar, por encima de la mínima exigida en el Pliego Técnico..... 14 puntos

La mayor inversión anual a realizar, por encima de la mínima exigida en los Pliegos deberá ofertarse con un importe anual para el año base.

La valoración de las mismas se realizará teniendo en cuenta la mayor inversión anual ofertada por encima de la mínima exigida, otorgándose 1 punto o fracción cada 25.000 €



o fracción a invertir, hasta un máximo de 14 puntos.

3. Mayor inversión en Mejoras a realizar anualmente por encima de la mínima exigida 10 Puntos

Serán de interés para la administración, la realización de las siguientes mejoras anualmente: Limpieza de Imbornales, Limpieza de Colectores, Detección de Fugas y Reparación de Conducciones con Tecnología sin Zanja.

El importe a invertir en mejoras será revisable anualmente según el IPC interanual a diciembre de cada año, aunque el compromiso futuro consistirá en la ejecución del número de imbornales a limpiar y metros lineales de colectores de radio igual o menor a 60 cm. a limpiar. Las restantes obligaciones de mejoras se comprometerán por el importe ofertado.

Dichos importes anuales deberán presentarse justificados de la siguiente manera:

1º.- Limpieza de imbornales: Se tomará como base el importe unitario del año 2012 (ya revisado con el IPC) de limpieza de imbornal a 8,70 €/Ud. por número de imbornales, cuyo resultado será el importe ofertado.

2º.- Limpieza de colectores de radio menor o igual a 60 cm: Se tomará como base el importe del metro lineal de limpieza del año 2012 (ya revisado con el IPC) a 2,25 €/ml por número de ml, cuyo resultado será el importe ofertado.

3º.- Detección de fugas cuando el ANR sea inferior al 20%: Se ofertará un importe anual.

4º.- Reparación de conducciones mediante tecnologías sin zanja: Se ofertará un importe anual.

Las mejoras deberán ofertarse por separado para cada concepto por el importe anual resultante, pudiendo ofertar por los cuatro conceptos de mejoras antes detallados o por algunos de ellos.

La valoración de las mismas se realizará teniendo en cuenta el importe totalizado de la suma de los conceptos de dichas mejoras ofertadas, otorgándose 1 punto o fracción cada 25.000. € o fracción a invertir, hasta un máximo en el apartado de mejoras, de 10 puntos.

4. Inversión a realizar en campañas de comunicación 1 Punto



La empresa adjudicataria deberá realizar campañas periódicas de comunicación para la sensibilización ciudadana sobre el correcto y eficiente uso de los servicios y respeto medioambiental de los recursos hídricos, así como campañas de información sobre la prestación de los servicios objeto de la concesión.

Se otorgará la totalidad de la puntuación a la mayor oferta realizada, valorándose las restantes ofertas mediante la aplicación de la regla de tres.

El importe a invertir será revisable anualmente según el IPC interanual a diciembre de cada año.

En caso de igualdad a puntos, una vez sumados los cuatro conceptos anteriormente citados (canon inicial, mayor inversión, mejoras y campañas) redondeados a dos decimales, se adjudicará a la oferta que cumpla con las siguientes condiciones en el siguiente orden de prelación:

1º.- Mayor importe de canon inicial.

2º.- En caso de igualdad en el canon, se adjudicará al mayor importe resultante del Subtotal de mayor inversión + mejoras + inversión en campañas.

3º.- En caso de persistir la igualdad, se adjudicará a la oferta que presente mayor inversión en campañas.

4º.- En caso de persistir la igualdad, se adjudicará a la oferta de mayor inversión.

A modo de resumen se adjunta cuadro para la valoración:



CUADRO BASE PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS					
	TIPO DE LICITACIÓN	COSTE DE AÑOS	25 PUNTOS	PUNTOS BASE	PUNTOS VARIABLES
CANON CONCESIÓN	80.000.000	80.000.000	75	50	25
MAYOR INVERSIÓN			PUNTOS		
			14		
MEJORAS			PUNTOS		
LIMPIEZA DE IMBORNALES			10		
LIMPIEZA DE COLECTORES					
DETECCIÓN DE FUGAS					
REPARACIÓN DE COLECTORES CON TECNOLOGÍA SIN ZANJA					
INVERSIÓN EN CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN			PUNTOS		
			1		
TOTAL GENERAL			100		

7 APERTURA DE PLICAS

7.1 Mesa de Contratación

De conformidad con lo dispuesto en el art. 320 del TRLCSP, se constituirá una mesa de contratación que asistirá al órgano de contratación y será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros.



7.2 Examen de la Documentación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación previa de los documentos presentados en el **Sobre A** y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si se observasen defectos materiales en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a cinco días hábiles para que el licitador subsane el error.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación, a tenor de lo establecido en el artículo 22 de RGLCAP, también podrán recabar de los licitadores cuantas aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados estimen oportunas o requerirles para la presentación de otros complementarios, debiendo ser atendida esta petición en el plazo de cinco días hábiles.

La apertura de las Plicas tendrá lugar en el edificio consistorial del Ayuntamiento de Jerez (C/Consistorio s/n), a las doce horas del décimo día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de ofertas (a estos efectos se considera inhábil los sábados, domingos y días festivos).

En este acto público de apertura de proposiciones, se informará de la admisión o rechazo de las ofertas presentadas, y se procederá a la apertura del Sobre B de las proposiciones admitidas, de conformidad con el art. 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa podrá solicitar a los Servicios Técnicos responsables, que evalúen las ofertas mediante los criterios de valoración contenidos en los Pliegos. Una vez recibido dicho informe, la Mesa volverá a constituirse, en acto no público.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas que, a la vista de la documentación aportada por el licitador y, en especial del Plan Económico-Financiero y demás documentación económica y técnica, por referencia al conjunto de las ofertas válidas que se hayan presentado, se derive que la proposición se ha efectuado sobre la base de previsiones de ingresos y/o previsiones de costes injustificados, o que no puede ser cumplida en los términos de estos Pliegos y de los Pliegos Técnicos, o que durante el plazo de la concesión no queda garantizado el equilibrio económico de la misma en los términos establecidos.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, para que en el



plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación, justifique la valoración de la oferta.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y, en su caso, los informes evacuados al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De todo lo actuado se dejará constancia en las actas que necesariamente deberán extenderse.

7.3 Requerimiento de Documentación.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se conocerá la ponderación asignada a cada licitador y se propondrá la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se relaciona a continuación.

- a. Documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (siendo comprobado directamente por el Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el mismo).
- b. Documento acreditativo de haber depositado en la Tesorería Municipal, garantía definitiva equivalente al cinco por ciento del importe de adjudicación, siendo este el canon ofertado por el adjudicatario. Dicha garantía podrá prestarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.

Esta garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.



Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, la garantía deberá reajustarse en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

De no cumplimentarse adecuadamente la presentación de la citada documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en cuyo caso se concederá a este, un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar las obligaciones derivadas de esta cláusula.

7.4 Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso contra la decisión de adjudicación.

7.5 Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido, siendo



trámite necesario la audiencia al interesado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una proposición bajo la figura de Sociedad Concesional, se deberá presentar, previamente a la firma del contrato, la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesional inscrita en el Registro Mercantil con los siguientes requisitos y de acuerdo con la oferta realizada por el licitador:

- 1.- El adjudicatario tiene que constituirse bajo la forma jurídica de sociedad mercantil.
- 2.- Con carácter general, cualquier modificación de la composición accionarial del adjudicatario habrá de ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la transmisión de las participaciones de los accionistas de la Sociedad Concesionaria que hubiesen aportado la solvencia técnica en los términos establecidos en la Cláusula 5.2 c), será de aplicación lo siguiente: Cualquier transmisión realizada durante la vigencia de contrato, habrá de ser previamente autorizada de forma expresa y escrita por el órgano de contratación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas, el órgano de contratación, podrá proceder a aplicar las penalidades previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas incluidas la resolución del contrato con la Sociedad Concesionaria.

- 3.- La Sociedad Concesional tendrá como único objeto social la realización del objeto a que se refiere la Cláusula 1 de este Pliego, con excepción de aquellos de carácter instrumental para el cumplimiento del principal.
- 4.- La sociedad concesionaria no podrá disolverse hasta que se produzca la reversión, mediante la entrega al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera las infraestructuras, sus instalaciones y los demás bienes necesarios para la explotación, mantenimiento y conservación de la obra en perfecto estado de uso, levantándose por la Administración concedente la correspondiente Acta de



recepción. Los adjudicatarios serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a.- El pago del importe de los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales y no oficiales.
- b.- Cuantos se deriven de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluidos tasas, impuestos municipales y gravámenes de toda clase.

Una vez formalizado el contrato, el Ayuntamiento deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los artículo 29 y 30 del TRLCSP.

8 EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El Concesionario comenzará la prestación de los servicios en el plazo que se haga constar en el contrato, que será como máximo de UN MES, desde la fecha de la firma.

El contrato se entenderá concertado a riesgo y ventura del adjudicatario, según lo previsto en el art. 277 del TSLCSP, quien deberá asumir lo que se ha venido a denominar por la Jurisprudencia "el alea normal del contrato"; sin perjuicio de lo establecido en su derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, según lo establecido en los presentes Pliegos.

El adjudicatario debe actuar siempre como mandatario del Ayuntamiento. A los efectos de reseñar esa titularidad municipal y el carácter de los servicios, todos los impresos que utilice, anagramas de los vehículos o uniformes del personal a su cargo, llevarán una identificación del tenor, "*Servicio Municipal de Aguas de Jerez*".

El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el Ayuntamiento; así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlo a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.



8.1 Inversiones.

El adjudicatario estará obligado, además de al pago del canon de la forma establecida, a llevar a cabo las inversiones por el importe de 1.000.000. € (un millón de euros) determinado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y en su caso, la consignada en su oferta como importe de la inversión anual por encima de la cuantía mínima exigida.

La ejecución de estas inversiones se realizará con arreglo a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y para ello se redactarán los oportunos proyectos que, tras su aprobación por el Ayuntamiento, programarán su ejecución y realización.

Los precios a aplicar a las obras, serán los establecidos actualmente en la base de precios de AJEMSA (Anexo 2.7), que el adjudicatario podrá revisar anualmente según las variaciones que haya experimentado el IPC en el año inmediatamente anterior. La primera revisión se podrá realizar en Enero de 2014. No obstante lo anterior, cada cinco años el Ayuntamiento podrá autorizar los nuevos precios, previa petición del adjudicatario.

8.2 Del Régimen Jurídico de los Bienes.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Concesionario los efectos de explotación del Servicio, los recursos hidráulicos propios, redes de propiedad municipal existentes, las edificaciones, infraestructuras, instalaciones, maquinaria y equipos de propiedad o titularidad municipal integrados en los sistemas de abastecimiento, saneamiento, y depuración de aguas residuales, así como aquellas otras que reciba de promotores o de otros organismos públicos o bien ejecute directa o indirectamente durante la vigencia de la concesión.

Asimismo el Concesionario dispondrá de la casa del guarda del Manantial del Tempul y de la casa del guarda de La Barca de la Florida, debiendo mantener el uso que actualmente tienen.

El Concesionario tomará a su cargo las infraestructuras e instalaciones municipales de abastecimiento, alcantarillado y depuración del municipio, relacionadas en el Anexo 2. Documentación Técnica, en las condiciones actuales en las que se entregan, y sobre las que no se podrá efectuar ninguna observación o reclamación en el futuro, siendo responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, conservación, mantenimiento y reposición de las mismas, así como de las que puedan incorporar.



También asumirá los suministros eléctricos y sus consumos energéticos, reactivos y demás derivados de la explotación del servicio, así como los costes y cánones según las autorizaciones otorgadas por los distintos organismos. En un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato, el Adjudicatario deberá realizar el cambio de titularidad de todos los suministros eléctricos actualmente contratados.

Por su carácter de bienes de dominio público, los que integren la concesión estarán sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

La concesión de los servicios lleva aparejada la concesión demanial del uso privativo de los bienes afectos a los mismos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El Ayuntamiento entenderá que los medios propuestos han sido considerados por el licitador como suficientes para la realización de los servicios y, de no resultar así, el adjudicatario deberá adquirir a su riesgo y ventura, los precisos para su correcta prestación, estando igualmente obligado a la reposición de los mismos.

El Concesionario deberá reintegrar al Ayuntamiento, a la finalización del contrato, todas las instalaciones, infraestructuras y bienes puestos a su disposición y utilización para la prestación del servicio, así como los derivados de las inversiones anuales efectuadas por el Concesionario; contando, a partir de la fecha de finalización del contrato, con un periodo de garantía de 2 años en todo lo referente a defectos de construcción o instalación, y en general, todos aquellos defectos que no sean imputables por el transcurso del tiempo.

8.3 Uso del Manantial del Tempul

El adjudicatario tendrá derecho a la distribución de agua proveniente del Manantial del Tempul, (excepto la que abastece al Municipio de San José del Valle, y las ELAs que no formalicen la encomienda de gestión), sin que se derive de ello ningún pago al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Serán por cuenta del Concesionario, los costes de explotación, mantenimiento y conservación tanto del manantial del Tempul como el del Acueducto del mismo nombre.

A través del Ayuntamiento de Jerez, el adjudicatario realizará las operaciones de liquidación del agua en alta proveniente del Consorcio de Aguas de Zona Gaditana con respecto a San José del Valle, y aquellas ELAs que no formalicen la encomienda de gestión.



8.4 Oficinas

No se aportará a la concesión los edificios y equipamientos donde se ubican las actuales oficinas de la empresa, que consisten en las oficinas centrales sitas en la calle Cádiz, edificio de 2.314 m² distribuido en cuatro plantas, y 13 plazas de garajes para furgonetas, y un local de 2.935 m² en plaza del Carbón, distribuido en dos plantas, una sótano-almacén y la otra de oficinas.

El Concesionario podrá llegar a un acuerdo contractual sobre ellos con su titular (AJEMSA). Para el caso que el Concesionario elija una opción distinta, la oficina para la atención y relación con los Usuarios del Servicio, deberá estar ubicada en la zona centro del casco urbano, y equipada con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios, así como lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.5 Medios Personales.

El Concesionario queda obligado, desde el momento del comienzo de la concesión, a tomar a su cargo, mediante subrogación de los contratos de trabajo, al personal fijo de plantilla perteneciente a AJEMSA, que se especifica en el Anexo 3.

El Concesionario se compromete a tener dado de alta al personal en la Seguridad Social y a cumplir todas las obligaciones legales contractuales, del convenio y las referentes a la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral. A estos efectos, deberá presentar en el Ayuntamiento los documentos oficiales acreditativos de la citada alta en la Seguridad Social.

La interrupción del servicio por un conflicto laboral entre los trabajadores y el Concesionario, no podrá suponer ningún coste adicional para el Ayuntamiento, quien tendrá la potestad de ordenar el servicio. En caso de huelga del personal, el Concesionario gestionará y comunicará los servicios mínimos que considere necesarios para cubrir los servicios.

El Concesionario dispondrá del personal necesario en cada momento para la buena ejecución de los trabajos incluidos en el contrato y únicamente para desarrollar el servicio objeto de la concesión.

Una vez adjudicada la concesión, la contratación de nuevo personal y la modificación de las condiciones laborales de la plantilla no podrá llevarla a cabo el Concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento. Se exceptúa de esta autorización aquellos despidos procedentes motivados en causas disciplinarias, los cuales necesitarán únicamente de comunicación previa al Ayuntamiento.



El Excmo. Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez reunido en fecha 2 de Marzo de 2012, aprobó la carta de garantías que consta en el actual Convenio Colectivo y que se transcribe a continuación:

- A. La aplicación ha dicho personal de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto al principio de sucesión de empresa.
- B. La garantía, del mantenimiento de las mismas condiciones laborales que venían ostentando a dicha fecha, lo que supone el respeto de las categorías profesionales, fecha de antigüedad, salarios, complementos y pluses fijados tanto de manera individual como colectiva, jornada laboral, plan de pensiones según lo establecido en el Reglamento del citado plan y beneficios sociales que se encuentren regulados en el convenio regulador en vigor, con idéntica estructura en lo que a su percepción se refiere.
- C. Igualmente, se garantiza a dicho personal la no aplicación de la movilidad geográfica obligatoria fuera del término municipal de Jerez de la Frontera, en los mismos términos que contemple el Convenio Colectivo en vigor (conforme al artículo 16.- Subrogación, Garantías Laborales en caso de Fusión, Absorción, Integración, Cesión, Cambio de Gestión o Titularidad.-) salvo decisión voluntaria del trabajador que, por mejora en sus condiciones laborales o personales, desee aceptar dicha movilidad en el supuesto de que la empresa amplíe el área de cobertura geográfica en su gestión.
- D. Así mismo, se garantiza que durante la vigencia del convenio colectivo que rija en AJEMSA en el momento de la modificación de la forma de gestión, la empresa gestora resultante respetará íntegramente, los derechos laborales y sindicales de los representantes legales de los trabajadores, y los derechos inherentes a la negociación colectiva futura, garantizando el poder adquisitivo de los trabajadores, todo ello de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- E. Para garantizar el mantenimiento del mismo nivel de calidad de la prestación de los servicios, cualquier proyecto unilateral, individual o colectivo de la empresa gestora de los servicios, de suspensión o extinción de contrato de trabajo, ajeno a la voluntad del



trabajador, del personal al que se le extiende esta carta de garantías, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Jerez, como titular del servicio.

El Concesionario se compromete a tener dado de alta al personal en la Seguridad Social y a cumplir todas las obligaciones legales contractuales, del convenio y las referentes a la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral. A estos efectos, deberá presentar en el Ayuntamiento los documentos oficiales acreditativos de la citada alta en la Seguridad Social.

La interrupción del servicio por un conflicto laboral entre los trabajadores y el Concesionario, no podrá suponer ningún coste adicional para el Ayuntamiento, quien tendrá la potestad de ordenar el servicio. En caso de huelga del personal, el Concesionario gestionará y comunicará los servicios mínimos que considere necesarios para cubrir los servicios.

El Concesionario dispondrá del personal necesario en cada momento para la buena ejecución de los trabajos incluidos en el contrato y únicamente para desarrollar el servicio objeto de la concesión.

Una vez adjudicada la concesión conforme a la plantilla relacionada en el Anexo 3.1, la modificación de las condiciones laborales de la misma, o la contratación de nuevo personal, no podrá llevarla a cabo el Concesionario sin la previa autorización del Ayuntamiento.

El Convenio Colectivo regulador de las relaciones de trabajo con el personal, fue publicado en el BOP de Cádiz de fecha 10 de Octubre de 2012. Se adjunta en el Anexo 3.2.

El Excmo. Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal del adjudicatario ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con motivo de este contrato de gestión de servicio público.

8.6 Medios aportados por el Concesionario.

Con independencia de la aportación que realiza este Excmo. Ayuntamiento, el Concesionario se compromete a aportar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios, en cada momento, para garantizar de forma permanente la prestación de los servicios objeto de la concesión. Asimismo deberá aportar todos los vehículos necesarios para la prestación de los servicios. A título orientativo el número de vehículos que han estado afectos directamente a la prestación de los servicios es de 28 unidades.



Durante el período concesional, serán por cuenta del Concesionario la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los medios materiales adscritos a los servicios; así como los costes necesarios que implique su conservación, mantenimiento y explotación.

Todos los medios serán de uso exclusivo para este contrato, no pudiendo ser utilizados en otros servicios ajenos al mismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

A la finalización del contrato toda la maquinaria, equipos y herramientas revertirán al Ayuntamiento, pasando a titularidad de éste en perfecto estado de uso y conservación y libres de cargas. Serán a cargo del Concesionario los gastos de la transmisión.

8.7 Prestaciones accesorias y complementarias

El Concesionario se obliga a la subrogación en todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos que, a la fecha de la formalización de esta adjudicación, se encuentren vigentes relativos a los servicios accesorios o complementarios, cuyos Pliegos y contratos reguladores se adjuntan en el Anexo 4.

Está sujeto al principio de sucesión de empresas, establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el personal fijo, que a la fecha de la formalización del contrato de concesión, se encuentre adscrito a los servicios de "Mantenimiento de redes de abastecimiento y alcantarillado" y de "Limpieza e inspección de redes de alcantarillado" y que se detallan en los Anexo 4.1 y 4.2; sin perjuicio del personal correspondiente a otros servicios contratados que pudieran estar acogido a dicho principio de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez finalizado el plazo de vigencia de cada contrato, el Concesionario está obligado a seguir prestando los correspondientes servicios con el mismo contenido, extensión, y nivel de calidad y exigencia actual.

8.8 Acometidas y Suministros Ocasionales

Es responsabilidad del Concesionario, la instalación y montaje de tomas y suministros de agua provisional, con sus correspondientes contadores, para eventos culturales, festivos, deportivos y sociales; así como su posterior desmontaje.

Asimismo será responsabilidad del Concesionario la instalación y montaje de acometidas de saneamiento provisionales o fijas para eventos culturales, festivos, deportivos y sociales; y su posterior desmontaje, que le solicite el Ayuntamiento.



Estos servicios serán a cargo del Concesionario, en el caso de que sean de interés municipal y solicitados por el Ayuntamiento, y estarán sometidos a TARIFAS ESPECIALES en el caso de solicitudes de terceros, aplicándoseles las normas internas para ello.

8.9 Recargo Transitorio

A consecuencia de la firma del Convenio-Marco suscrito el 23 de Julio de 1985 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la realización de obras de infraestructuras hidráulicas en su término municipal, fue autorizado al Ayuntamiento de Jerez el establecimiento de un Recargo Transitorio por metro cúbico de agua facturada a los usuarios, destinado a financiar la aportación municipal al plan de inversiones.

El Concesionario incluirá en la facturación de los servicios del ciclo del agua, la liquidación del recargo transitorio, conforme a la cuota por metro cúbico que corresponda aplicar en cada período, transfiriendo al Ayuntamiento de Jerez, a mes vencido en los siguientes 15 días, los importes recaudados por dicho concepto y facilitando la información necesaria de la facturación emitida, para su control financiero y contable. Esta obligación se mantendrá, en el supuesto que el citado recargo transitorio (canon de mejora) sea revisado con la finalidad de lograr el equilibrio económico-financiero del programa de inversiones y su financiación de dicho Convenio-Marco.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, configura el régimen económico-financiero destinado a financiar las infraestructuras y estableció, como ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un canon, denominado de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad que se debe recaudar por los prestadores de los servicios del ciclo del agua y realizar con periodicidad semestral autoliquidaciones ante el Organismo autonómico competente, por lo cual el Concesionario deberá hacerse cargo de dicha obligación.

Se relacionan a continuación la cuota y los importes a aplicar, incluida la reducción que sufrió dicho concepto conforme a la Orden de 19 de abril de 2011 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a través de la cual se adecuaron las tarifas correspondientes al recargo transitorio (canon de mejora) del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y se determinaron los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

AÑO	TIPO	REDUCCIÓN	NUEVO
2012	0,0481	40,39%	0,0287
2013	0,0421	40,39%	0,0251



2014	0,0180	40,39%	0,0107
-------------	---------------	---------------	---------------

Por otra parte, conforme a lo establecido en la citada Orden de 19 de abril de 2011, se deducirá semestralmente de las autoliquidaciones del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cantidades que se indican en la siguiente tabla, cuyo importe deberá ser transferido por el Concesionario al Ayuntamiento de Jerez, una vez realizada la autoliquidación del citado canon autonómico:

IMPORTES A DEDUCIR (€)		
AÑO	1.º	2.º
2012	124.276	124.276
2013	109.011	109.011
2014	46.857	46.857

8.10 Servicio Técnico Municipal (S.T.M.)

El Ayuntamiento designará una Comisión (Servicio Técnico Municipal) constituida por personal técnico municipal perteneciente al Ente Local o de cualquier Organismo o empresa municipal participada, que tendrá la función de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio así como la fiscalización del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos reguladores, supervisando la correcta aplicación de las prescripciones técnicas de ellos derivadas, de la normativa vigente que le sea de aplicación, así como de todos aquellos extremos incluidos en la oferta, que constituirán obligaciones esenciales del contrato.

El Concesionario dotará a los S.T.M. de los medios suficientes para realizar sus funciones, y de libre acceso a los lugares donde, en general, se prestan los servicios.

Con carácter general y no limitativo, las facultades de estos servicios técnicos consistirán en las siguientes:

1. Del Pliego de prescripciones técnicas, el S.T.M. supervisará:

- a) Los servicios prestados por el Concesionario, que, como mínimo, deberán realizarse en las mismas condiciones de calidad que actualmente se prestan por el Ayuntamiento/AJEMSA y según el Anexo 4.
- b) La conexión con fibra óptica de las dependencias o sedes del Concesionario.
- c) El mantenimiento de sistema de Aseguramiento de la Calidad UNE 9001/2000.
- d) El cumplimiento de los servicios de guardería y de emergencia.
- e) La revisión de Normas Técnicas y Productos Autorizados.



- f) La correcta aplicación de precios en los presupuestos a terceros.
- g) Revisión de precios del Anexo 4.1.
- h) Revisión de precios de los materiales.
- i) El correcto estado de las instalaciones.
- j) La limpieza periódica de los imbornales.

2. Sobre las inversiones a realizar por el Concesionario, el S.T.M. tendrá la potestad de:

- a) Aprobación previa de las obras a realizar con las inversiones.
- b) La revisión de precios en proyectos competencia del Ayuntamiento o del Concesionario.
- c) La supervisión de la tramitación de las licencias preceptivas
- d) Delimitar y ratificar los proyectos de obras e instalaciones por cuenta del Ayuntamiento e intermediar en las promovidas por terceros, interviniendo en la incorporación al patrimonio municipal de las nuevas infraestructuras y su recepción por parte del Concesionario.
- e) Realizar el seguimiento y, en su caso, aprobar el Plan Director de Infraestructuras.

3. Sobre el control de la Calidad de las aguas, el S.T.M. tendrá la potestad de supervisar:

- a) El mantenimiento de las condiciones de potabilidad, conforme al RD140/2003 o el que sea de aplicación en cada momento. Protocolo de autocontrol.
- b) La colaboración del Concesionario con la administración sanitaria y la correcta incorporación de datos en el SINAC.
- c) El seguimiento por parte del Concesionario de vertidos anómalos a la red o al medio receptor.
- d) La gestión de las EDAR's y las condiciones, en general, de las aguas residuales y de los vertidos. Así como de los residuos generados
- e) El correcto funcionamiento del tratamiento Terciario y su control sanitario.
- f) La correcta gestión de lodos procedentes del proceso de depuración de aguas residuales.

4. Sobre el Pliego de Clausulas administrativas y oferta del adjudicatario, el S.T.M. tendrá la potestad de supervisar el cumplimiento, tales como:

- a) Revisión previa del estudio anual de tarifas a aprobar por el Ayuntamiento.
- b) Verificación y control, en su caso, del convenio regulador de gestión recaudatoria



- ejecutiva que el Concesionario acuerde formalizar con el Ayuntamiento.
- c) Supervisión de la correcta liquidación del canon de mejora de infraestructuras con el Ayuntamiento y la correcta autoliquidación de las deducciones por el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma Andaluza, frente al Organismo Autónomo.
 - d) Supervisar los estudios sobre el equilibrio económico - financiero de la Concesión.
 - e) Control y seguimiento de las mejoras ofertadas, así como de los restantes puntos de la oferta.
 - f) Verificar la correcta gestión de los 800.000 m³/año gratuitos para el Ayuntamiento así como la facturación de los 400.000 m³/anuales de aguas tratadas.
 - g) Seguimiento a los cambios de titularidad de los suministros eléctricos.
 - h) En caso de sustitución de los sistemas de Información (Jesytel) debe aprobar los que le sustituyan.
 - i) Controlar la actualización y contenidos de la WEB del servicio.

Para el desarrollo de sus funciones, el Concesionario facilitará al S.T.M. información sobre bases de datos de contadores, usuarios en la forma y periodicidad que éste le solicite.

Los S.T.M. podrán proponer al Ayuntamiento para requerir al concesionario la realización de auditorías de la concesión. Esta auditoría deberá ser realizada por un auditor independiente y exclusivamente dirigida a la explotación del servicio objeto de la concesión. El coste de estos trabajos será a cargo del concesionario.

Asimismo, el Concesionario, sin coste adicional alguno, facilitará al S.T.M. o al Ayuntamiento, en su caso, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, necesarias para el óptimo desarrollo de la prestación contratada.

La designación o no de los S.T. M. y el ejercicio o no por los mismos de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

8.11 Responsable del Servicio

El Concesionario designará entre el personal, a un Responsable del Servicio, con la debida cualificación y experiencia en el objeto de este contrato, y con capacidad de decisión, que figurará al frente de los Servicios con plena autoridad y los debidos poderes para resolver cuantos problemas pudieran surgir en el desempeño de su labor, quien además será interlocutor frente a los S.T.M.



Este responsable o la persona que lo sustituya, deberá estar disponible, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

8.12 Sistemas de Información

El Concesionario deberá subrogarse en el contrato actualmente vigente con la empresa municipal Jerez Sistemas y Telecomunicaciones (JESYTEL), *Anexo 4.3*, por lo que mantendrá el Sistema de Gestión y el Sistema de Información Geográfica que actualmente se vienen prestando durante dicha vigencia.

Una vez vencido el contrato con JESYTEL, el Concesionario podrá continuar con los citados servicios, formalizando a dichos efectos, un nuevo contrato con la referida sociedad o podrá proponer la implantación de otro similar que le sustituya y mejore, y que permita la gestión y prestación de todos los trabajos y actividades contemplados en el contrato de la concesión, estableciéndose y definiéndose los mecanismos y elementos necesarios para la integración tanto con el Sistema de Información Municipal, como con el Sistema de Información Geográfica. En cualquier caso y hasta tanto se apruebe por los S.T.M. la implantación de nuevas aplicaciones informáticas sustitutorias, este deberá mantener las mismas prestaciones.

Con la finalidad de no perder la información actualmente soportada y que sirve como elementos de consultas en las distintas aplicaciones de gestión que componen tanto el Sistema de Información Municipal, como el Sistema de Información Geográfica, la integración consistiría al menos en facilitar, en un formato previamente definido y con una periodicidad establecida, las alteraciones producidas en las bases de datos de clientes, contadores y elementos facturables, así como en las bases de datos gráficas.

Las comunicaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento, se realizarán, preferentemente por medio del programa informático municipal o el que proponga o facilite el Concesionario, que lo mejore u optimice y aprueben los S.T.M.

El Concesionario otorgará al Ayuntamiento conexión, directa y permanente, con el soporte informático que contenga la base de datos de los padrones e información derivada de la prestación de los servicios.

Las incidencias del Servicio comunicadas al Concesionario, cualquiera que sea su procedencia o vía de comunicación, deberán ser anotadas en soporte informático en tiempo real.

Toda la documentación relativa al servicio, que genere o archive el Concesionario, será propiedad del Ayuntamiento, por lo que, a requerimiento de este, deberá entregarse



debidamente ordenada y clasificada para su entrega. La información contenida en la documentación relativa al servicio y en los ficheros informatizados y otros soportes, está sujeta a las previsiones de la normativa vigente en cuanto a protección de datos de carácter personal.

Como cartografía de base para el Sistema de Información Geográfica el Concesionario deberá utilizar la cartografía municipal en Coordenadas UTM, que le facilitará Jesytel en cada momento, y que deberán estar enlazados a registros de la base de datos donde se recogerá la información complementaria, como características de las redes de abastecimiento y alcantarillado. Igualmente se mantendrá el enlace de las redes y acometidas con toda la información administrativa disponible (registro de lecturas, abonados, averías, etc.).

Al ser un servicio municipal, el Concesionario tendrá que mantener operativo, dentro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jerez, los trámites actuales más aquellos que el Ayuntamiento decida y los que puedan ser exigidos legalmente. Para ello deberán definir con los S.T.M., los servicios necesarios de integración de dichos trámites.

8.13 Relación con los Usuarios.

El Concesionario está obligado a respetar los derechos de los usuarios definidos por la normativa que le sea de aplicación; en la actualidad artículo 7 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y artículo 11 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

El Concesionario deberá garantizar el acceso de los ciudadanos a la información que de ellos tenga, tanto de forma presencial como on-line, asegurando en todos los casos el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos y garantizando la confidencialidad, la custodia y la seguridad de las transacciones entre la empresa y los ciudadanos.

Asimismo deberá promocionar la utilización de herramientas de Administración Electrónica, por lo que mantendrá el servicio telefónico de atención ciudadana, de acuerdo con las actuales funcionalidades Anexo 4.9, y en todo caso deberá estar operativo 365 días al año las 24 horas del día.

También deberá desarrollar una WEB propia que se integrará en la sede electrónica municipal, que permita a los ciudadanos la contratación y gestión de los servicios a través de Internet, visualizar sus consumos y facturas, emitir quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios prestados y contendrá además toda la información actualizada que se precise tanto para los Usuarios como para los promotores, y un



apartado reducido del resultado de los análisis de agua obtenidos en las distintas zonas alimentadas desde los dos orígenes de suministro del agua en alta.

8.14 Obligaciones Generales del Concesionario.

Además de todas las obligaciones del Concesionario contenidas en los Pliegos Técnicos y en las cláusulas anteriores de los presentes Pliegos, contrato que se formalice y, subsidiariamente, normativa que le sea de aplicación, serán obligaciones del Concesionario:

- a. El pago de agua en alta que se demande del Consorcio de Agua a la Zona Gaditana (CAZG), así como el pago de la cuota consorcial correspondiente al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

De igual modo el Concesionario deberá hacer frente al pago del Canon de vertidos y otros que puedan generarse, según las autorizaciones de la Agencia Andaluza del Agua.

- b. Será también por cuenta del Concesionario el abono de todas aquellas tasas que se deriven del servicio, como las de servidumbre de ocupación y paso.
- c. Organizar y prestar el servicio con la continuidad convenida y con estricta sujeción a las características establecidas en los Pliegos, en el RASDA y en el Reglamento del Servicio del suministrador con relación a los Usuarios.
- d. Proporcionar el servicio a los peticionarios que lo soliciten, previa autorización o documentación exigida y conforme a lo establecido en los Reglamentos del Servicio de abastecimiento de agua de consumo humano y Ordenanzas Fiscales, mediante el correspondiente Contrato debidamente formalizado acorde con los servicios prestados. Del contrato se expedirá un ejemplar para el abonado y el original lo conservará a disposición del Ayuntamiento.
- e. Prestar los servicios con plena garantía y respeto a los derechos de los usuarios y de la ciudadanía, según lo establecido por la normativa vigente y con cumplimiento estricto de las previsiones contenidas en la normativa que le sea de aplicación en cuanto a las garantías de protección y defensa de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- f. El Concesionario deberá aplicar a los usuarios, las bonificaciones de las tarifas que pueda aprobar el Ayuntamiento.



- g. El Concesionario suscribirá los seguros necesarios que cubran sus responsabilidades por la ejecución del presente contrato, así como los daños que pudieran ser ocasionados a terceros, a las propias instalaciones municipales y a la Administración contratante. Los conceptos actualmente contratados se detallan en el Anexo 5.

El adjudicatario, en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato, deberá suscribir las pólizas referidas y remitir copia a la Administración, de las mismas y de los sucesivos recibos del pago, quien se reserva la facultad de comprobar la suficiencia de la misma, pudiendo tomar las medidas preventivas que estime pertinentes en caso de que las considere insuficientes.

Las primas concertadas deberán actualizarse reflejando el valor real de los bienes y riesgos asegurados.

Cualquier nueva instalación, ampliación o remodelación de las existentes deberá ser asegurada.

- h. Indemnizar los daños que se causen a terceros o al Ayuntamiento, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de los servicios, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho al regreso contra el concesionario, mediante las acciones legales procedentes en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios comprendidos en la concesión.

- i. Cuidar del buen orden de los servicios, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva esta Administración.
- j. La obtención y abono de cuantas licencias y autorizaciones administrativas sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del servicio.
- k. No facturar el suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente a bienes y servicios municipales y de las ELAS encomendantes con un máximo anual de **800.000 m³/año**. A estos efectos el Ayuntamiento determinará, en cada caso, qué suministros deben estar incluidos en dicho consumo gratuito, efectuando comunicación expresa al Concesionario.



El exceso de consumo municipal de agua potable sobre dicha cuantía máxima no facturable, se deberá cobrar al Ayuntamiento como máximo al precio de agua en alta (IVA excluido).

Además de lo anterior, todas aquellas facturaciones a realizar al Ayuntamiento tanto presentes como futuras relativas a suministro de aguas tratadas, deberán efectuarse como máximo al precio de agua en alta vigente (IVA excluido) en cada momento

Se incluye en el concepto anterior el agua tratada procedente de la EDAR Guadalete para riegos de zonas verdes de la Laguna de Torrox y para mantenimiento del nivel de la lámina de la misma, (cuyo consumo máximo anual ha sido 400.000. m3).

- I. Deberá atender todas las visitas debidamente autorizadas, en particular las visitas educativas concertadas con colegios, y en su caso coordinadas con la Delegación correspondiente del Ayuntamiento.
- m. No enajenar ni gravar bienes afectos a la concesión, sin autorización del Ayuntamiento.
- n. Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello en los bienes e instalaciones adscritos a los servicios.
- o. En aquellas situaciones en que se produzca una emergencia, el Concesionario deberá poner a disposición municipal la totalidad de los medios humanos y materiales, a su cargo.
- p. Entregar al Ayuntamiento, en el momento en que se extinga el contrato, toda la documentación y soportes informáticos utilizados en la prestación de los servicios, tales como contratos de clientes, padrón del último trimestre, última lectura de contadores, así como cualesquiera otros que estuvieran afectos al normal desenvolvimiento de su actividad.

9 DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

En relación con la administración, y además de los establecidos en los Pliegos, el Concesionario tendrá los siguientes derechos:



- a) Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar los servicios debidamente.
- b) Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión de los servicios, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del Concesionario.
- c) Obtener Indemnización por el rescate de la concesión.

10 INFRACCIONES Y SANCIONES.

10.1 Infracciones

Se considera falta sancionable cualquier acción u omisión del adjudicatario que suponga el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego. Las deficiencias advertidas y no subsanadas por el adjudicatario en los plazos fijados por el Ayuntamiento o por los S.T.M. ocasionarán la imposición de las multas que se fijan en este pliego.

Las infracciones que puede cometer el Concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione a los servicios, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. El abandono total o parcial de la prestación de los servicios, sin causa justificada.
- b. Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.
- c. El retraso en el comienzo de la prestación de los servicios sobre la fecha prevista, imputable al Concesionario.
- d. El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, primas de accidentes, etc.
- e. El incumplimiento de la legislación medioambiental.
- f. La lesión a los derechos de los usuarios protegidos por la normativa vigente, que no puedan ser reparados por el Concesionario y de poder serlos, no sean reparados a su costa.
- g. La falta de pago de los recibos de los seguros o la insuficiencia de las primas.



- h. La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a estos servicios fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.
- i. No conceder la prestación de los servicios a toda persona o entidad que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- j. El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
- k. Negligencia en la conservación de las instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.
- l. La desobediencia reiterada de las órdenes recibidas del Ayuntamiento o los S.T.M.
- m. El incumplimiento de las Condiciones Laborales establecidas en el punto 8.5 del presente pliego.
- n. Transmisión, sin autorización previa del órgano de contratación, de participaciones del accionista que hubiese aportado la solvencia técnica, prevista en la cláusula 7.5.3. de este pliego.
- ñ. La reiteración en la comisión de dos faltas graves en el plazo de 1 año.

Se considerarán infracciones Graves:

- a. La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- b. Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación de los servicios, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que los perjudicados le puedan exigir.
- c. La deficiente prestación de los servicios, total o parcialmente, que no ponga en riesgo su gestión ni perjudique a los usuarios.
- d. Las deficiencias por acción u omisión en la prestación de los servicios que pongan en riesgo la gestión de todos o de alguno de los servicios objeto de la concesión, con inobservancia de las advertencias que el Ayuntamiento le hubiere formulado al respecto.
- e. La paralización o no prestación de los servicios contratados y la interrupción de los mismos, por cualquier causa, por plazo superior a una semana en todo caso y cuando fuere igual o inferior a dicho plazo, si se produjera más de dos veces al trimestre.
- f. No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, instalaciones u otra maquinaria, propiedad municipal como de la suya propia, que el Concesionario hubiera puesto al servicio de la concesión.
- g. La desobediencia reiterada de las órdenes recibidas del Ayuntamiento o los S.T.M.
- h. La falta de abono al Ayuntamiento del recargo transitorio, en más de un mes.
- i. Cualquier variación superior a los índices de depuración exigidos en el Pliego de



Condiciones Técnicas, que se produzca durante más de tres días consecutivos o de seis días alternos al mes.

- j. Cualquier otra falta no contemplada en esta relación y que pueda deteriorar de forma notable la prestación del servicio.
- k. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente pliego, no merezcan la calificación de muy graves.
- l. La imposición de dos sanciones por falta leve dentro de un año, siempre que sean por la misma causa.

Se considerarán Infracciones Leves.

- a. Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación de los servicios.
- b. La ausencia de rigor en la aplicación de la tarifa al usuario o en su caso de las bonificaciones.
- c. El no mantenimiento actualizado de la cartografía de redes e instalaciones de abastecimiento alcantarillado y depuración.
- d. El retraso del pago al Ayuntamiento de la liquidación del recargo transitorio en menos de un mes.
- e. Cualquier incumplimiento contractual que no deba conceptuarse como grave o muy grave.
- f. Modificación de la composición accionarial del adjudicatario sin comunicación al Ayuntamiento.
- g. Cualquier alteración unilateral por parte del contratista de las condiciones fijadas en el presente pliego y no calificada como grave o muy grave.

10.2 Sanciones.

Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

Las infracciones a las que se refieren en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 600 €
- Las infracciones graves, con multa de 601 a 12.000 €
- Las infracciones muy graves, con multa de 12.001 a 60.000 €, pérdida de la garantía definitiva con obligación del adjudicatario de constituir una nueva por igual importe o, según los casos, resolución del contrato con la obligación del adjudicatario de



indemnizar los daños y perjuicios producidos a la Administración, además de la pérdida de la garantía definitiva.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el contratista en la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo señalado en cada caso y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se podrá exaccionar por vía de apremio.

Ello sin perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la garantía depositada.

11 CESIÓN DEL CONTRATO.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exige que:

- a.- El órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b.- El cedente haya explotado los servicios al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- c.- El cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible.
- d.- Se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

12 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento podrá modificar, por razones de interés público, las características de los servicios concedidos.

Cuando las modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, causando un perjuicio económico para el Concesionario, el Ayuntamiento deberá compensarle de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Cuando las modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, causando un beneficio económico para el Concesionario, este deberá compensar económicamente al Ayuntamiento de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.



En el caso de que los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, respecto al desarrollo de los servicios, carezcan de trascendencia económica, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

13 RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Serán causas de resolución de este contrato de concesión, además de las señaladas en el artículo 223 y 286 del TRLCSP, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones de pago del abono del canon, en los plazos establecidos en la Base 3 .1 del presente Pliego.
- Infracción muy grave de las obligaciones del contrato.
- La cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes efectos a ella sin autorización previa del Ayuntamiento.
- Dedicación de los servicios a usos diferentes de los mencionados en la concesión sin previa autorización del órgano contratante.

El procedimiento para la resolución y sus efectos serán los definidos en los arts. 224, 225, 287 y 288 del TRLCSP.

14 REVERSIÓN

Un año antes de su finalización, en el supuesto de resolución por transcurso del plazo, o una vez se acuerde cualquiera de las otras formas de resolución, un interventor Técnico designado por el Ayuntamiento, auditará las condiciones en las que deba producirse la reversión de la concesión.

Esta persona deberá gozar de plena libertad en el acceso a la información de la concesionaria y en todo lo referente a los bienes que han de revertir a la administración, entre los que se encontraran todos los bienes, instalaciones e infraestructuras puestas a disposición o uso del Concesionario, más aquellos que hayan sido producto de las inversiones anuales obligatorias. Dicha reversión no implica indemnización de ninguna clase por parte del Ayuntamiento.

15 DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 TRLCSP.



El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo, hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

16 POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

En virtud del Decreto de 17 Junio 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento con la finalidad de preservar el buen funcionamiento, tendrá siempre las potestades de dirección y control del servicio, y en concreto las siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exigiese, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, entre otros: la variación de la calidad y de la cantidad de las prestaciones del servicio y la alteración de las tarifas y la retribución del Concesionario.
2. Fiscalizar la gestión del contratista. El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento el servicio, el material para su prestación, las instalaciones y los locales, así como la documentación relacionada con la concesión para comprobar la plena legalidad del contratista en el orden fiscal, laboral, administrativo, etc., así como dictar las ordenes necesarias para mantener o restablecer los niveles establecidos de la prestación de los servicios, requerimientos que habrán de ser atendidos en el término que en cada momento señale la Corporación.
3. Secuestrar el servicio. Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el Concesionario, según el artículo 285 del TRLCSP, por circunstancias imputables o no. En este caso el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio, mediante la utilización del personal, instalaciones, vehículos y material adscrito a la concesión. Esta explotación del servicio se hará por cuenta y riesgo del Concesionario y el Ayuntamiento podrá exigirle daños y perjuicios.

El tiempo del secuestro o intervención de los servicios no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión, al término de los cuales podrá acordar el Ayuntamiento y el adjudicatario pedir, en cualquier momento, el cese del secuestro y deberá accederse a la solicitud si se justificara estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.



Con esta finalidad el Ayuntamiento designará un interventor técnico que sustituirá total o parcialmente los elementos directivos de la empresa concesionaria.

4. Imponer al Concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones establecidas.
5. Suprimir total o parcialmente el servicio por razones de interés general, con la consiguiente indemnización si procediese.
6. Declarar la caducidad de la concesión en los supuestos del art. 136 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, así como las infracciones muy graves del Concesionario que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación, con advertencia previa y concesión si se necesita, de un término prudencial para corregir las deficiencias.
7. Rescatar la concesión. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá acordar la extinción de la concesión antes del vencimiento del término estipulado, de manera unilateral, y declarar el rescate de la concesión, mediante la indemnización correspondiente, asumiendo la gestión directa del servicio por si misma o mediante un ente dependiente. En este supuesto se estará a lo que disponga la normativa sobre contratación administrativa y la de régimen local, debiendo el Concesionario dejar libre el Servicio y a disposición del Ayuntamiento en el término que se establezca, a contar desde la notificación del acuerdo que declare el rescate y el personal dependiente del Concesionario continuará en la dependencia de dicha empresa, sin que en ningún momento se derive relación laboral alguna al Ayuntamiento.

De no atender la orden, el Concesionario podrá perder el derecho a la indemnización y se procederá a su lanzamiento.

8. Extinguir el contrato por cualquiera de las causas previstas en el Ordenamiento jurídico o del presente Pliego.

17 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley de Contratos del



Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, podrá renunciar a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por acuerdo del órgano de contratación adoptado antes de la adjudicación.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

La renuncia o el desistimiento implicará la obligación de compensar a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, con un máximo de 500 €, siempre y cuando lo soliciten y acrediten de acuerdo con las normas aplicables a la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.